

**FLASH INFORMATIVO 2006-21**

**Programa de regularización fiscal en materia de impuesto predial  
y derechos por el suministro de agua**

El 24 de abril del presente año fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el programa de regularización fiscal por el que se condonan las multas, recargos y gastos de ejecución ordinarios en el pago del impuesto predial y derechos por el suministro de agua, que tiene por objeto la condonación de los citados conceptos, correspondientes a ejercicios fiscales anteriores a 2004.

Dicho programa surte sus efectos a partir del 17 de abril y estará vigente hasta el 28 de diciembre de 2006, otorgándose descuentos en función de los periodos de pago que se indican a continuación:

<b>Periodo de Pago</b>	<b>Porcentaje de Condonación</b>
Del 17 de abril al 31 de mayo de 2006	90% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 1° de junio al 31 de julio de 2006	80% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 1° de agosto al 2 de octubre de 2006	70% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución
Del 3 de octubre al 28 de diciembre de 2006	60% del importe de los recargos, multas y gastos de ejecución

Para obtener los beneficios establecidos en este programa, los contribuyentes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Si el adeudo deriva de un crédito fiscal determinado en una visita domiciliaria o revisión de gabinete, o si se trata de créditos cubiertos por el contribuyente al inicio de las facultades de comprobación de las autoridades del Distrito Federal, el pago respectivo deberá realizarse mediante cualquiera de los medios y formas establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, ante la oficina recaudadora de la Tesorería ubicada en las oficinas de la Subtesorería de Fiscalización, en José María Izazaga N° 89, Mezanine, Colonia Centro, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al respecto, deberán presentarse las declaraciones correspondientes a las contribuciones de que se trate o, en su caso, exhibirse la resolución determinante del crédito fiscal.

b) Si el adeudo proviene de un requerimiento efectuado por unidades administrativas de la Subtesorería de Administración Tributaria o del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, el contribuyente deberá acudir ante las autoridades emisoras del requerimiento o determinación del crédito para cubrir el pago a través de cualquiera de los medios y formas establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal, presentando las declaraciones o boletas correspondientes a las contribuciones señaladas.

c) En los demás casos, el contribuyente podrá acudir a cualquier Administración Tributaria, institución de crédito o auxiliar debidamente autorizada, para efectuar el pago a través de las formas establecidas en el Código Financiero del Distrito Federal, así como presentar las declaraciones, boletas o Formato Universal de Tesorería correspondientes a las contribuciones de que se trate.

En el caso de créditos que hayan sido impugnados mediante cualquier medio de defensa, el contribuyente deberá desistirse del medio interpuesto para hacerse acreedor a los beneficios otorgados en este programa.

Los beneficios conferidos en este programa no otorgan al contribuyente derecho a devolución o compensación alguna y tampoco será aplicable a las dependencias, entidades y órganos autónomos de la Administración Pública Federal, de los Estados, de los Municipios, del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.

\* \* \* \* \*